

# *Tribunal Constitucional*

## *Secretaría General*

**Resolución de 25 de abril de 2019 de la Secretaría General del Tribunal Constitucional en relación con la solicitud de información formulada por el servicio de documentación del Parlamento de Navarra sobre la sentencia 37/2019, de 26 de marzo, dictada en el recurso de amparo núm. 593-2017.**

En relación con la solicitud de información formulada por el servicio de documentación del Parlamento de Navarra sobre la sentencia 37/2019, de 26 de marzo, dictada en el recurso de amparo núm. 593-2017, esta Secretaría General, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 99.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y en el artículo 25.1.c) del Reglamento de Organización y Personal, de 5 de junio de 1990, adopta la presente Resolución, con arreglo a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos.

### **ANTECEDENTES**

1. El servicio de documentación del Parlamento de Navarra, a través del modelo de solicitud de acceso a la información pública de la página web del Tribunal Constitucional, interesó, en fecha 25 de abril de 2019, la sentencia 37/2019, de 26 de marzo, dictada en el recurso de amparo núm. 593-2017 promovido por la Administración General del Estado contra sentencia y auto de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en recurso núm. 960/14.

2. En su solicitud señala la vía electrónica como modalidad de acceso a la información solicitada.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. En contestación a su solicitud de información, le comunicó que puede acceder a través de la página web del Tribunal Constitucional ([www.tribunalconstitucional.es](http://www.tribunalconstitucional.es)), apartado “Jurisprudencia”, al texto de la Sentencia interesada.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General

## RESUELVE

Remitir al servicio de documentación del Parlamento de Navarra a la página web del Tribunal Constitucional para acceder a la información solicitada.

Frente a la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Tribunal Constitucional, cuya decisión agotará la vía administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación.

Madrid, 25 de abril de 2019.

EL SECRETARIO GENERAL

P.D. (ACUERDO DE 05/04/2017, BOE 17/04/2017)

EL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

Juan Carlos Duque Villanueva

